INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que COLPENSIONES allegó la historia laboral y carpeta administrativa del causante HENRY PRADO SEPÚLVEDA. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2904

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que de la documental allegada al plenario, se advierte que con ocasión al fallecimiento del señor HENRY PRADO SEPÚLVEDA la Administradora Colombiana de Pensiones mediante Resolución GNR 260166 del 02 de septiembre de 2016, reconoció pensión de sobreviviente al señor HERMES PRADO SEPÚLVEDA en calidad de hermano invalido del causante, el Juzgado en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS, ordenará vincular al aludido en su condición de litisconsorte necesario, toda vez que puede tener interés en lo que se resuelva en el presente litigio.

De otra parte, teniendo en cuenta que COLPENSIONES, propuso como excepción previa FALTA DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

Finalmente, se considera necesario oficiar al JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI a efectos que remita copia integra del proceso Ordinario Laboral promovido por el señor HERMES PRADO SEPÚLVEDA bajo la radicación No. 76001310501320140022900.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite al señor HERMES PRADO SEPÚLVEDA en su condición de litisconsorte necesario por activa, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al señor HERMES PRADO SEPÚLVEDA, conforme lo dispone el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad **C-420 de 2020**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE**.

TERCERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la excepción previa FALTA DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** a efectos que remita copia integra del proceso Ordinario Laboral promovido por el señor HERMES PRADO SEPÚLVEDA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES bajo la radicación No. 76001310501320140022900.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

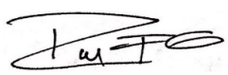

RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/11/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria